



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110014003036201900025 01

Previo a decidir respecto de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el fallo de primer grado; conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 316 del C.G.P., se corre traslado de la misma a la parte demandada por el término de 3 días, para que proceda de conformidad al tenor normativo indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
41 de agosto 24 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



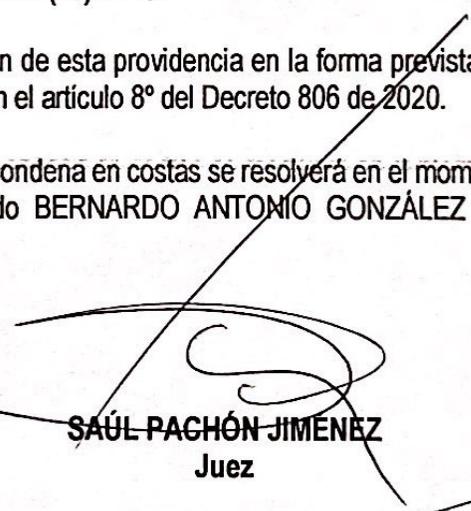
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000068 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE ASAMBLEA promovida por PEDRO MALVER ROJAS, TULIA MARÍA JAIME JIMÉNEZ, RUBÉN PÉREZ MÉNDEZ, FLOR ELOÍSA SANDOVAL, JOSÉ PRALTA GAONA, MISAEL YAGURA, GLORIA GUERRERO, VÍCTOR EDUARDO TORRES ROMERO, BUITRAGO BERNAL ANA, GUILLERMO ALFONSO GÓMEZ VELANDIA, LINDAURA RAMÍREZ VARGAS, EPIFANIO ALDANA AVENDAÑO, MARIANA CELI DE LÓPEZ, EVANGELINA HERRERA PARAMO, MARÍA EMMA ROLDAN, SAMUEL CHACÓN NÚÑEZ, BLANCA MALAGÓN, ESTELA TRIANA DE ABAUNZA, ZORAIDA GALLEGAS, FANY GOYES DE ARAGÓN, GUSTAVO BECERRA GAONA, MARIO RAFAEL DONOSO, JOSÉ ALCIBIADES JIMÉNEZ JIMÉNEZ, RAFAEL MORALES DÍAZ, EPIFANÍA GARCÍA BUITRAGO, ÁNGEL MARÍA GUERRERO, LEONARDO ROJAS, OLGA CARDONA, ISIDRO ARDILA TORRES, LUIS OCTAVIO SÁNCHEZ MORENO, ISRAEL MORENO BRICEÑO, MARÍA LUISA DE VEGA, GILBERTO CUELLAR CARDOZO, MARÍA DOLORES SALAMANCA, SARA LLANOS SARMIENTO, LUIS EDUARDO SILVA, FELISA MACÍAS, LUIS ANTONIO SANABRIA, LEONOR MONROY DE SÁNCHEZ, MARÍA SONIA SERRANO contra ASOCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACIÓN Y SALUD –TTES DE COLOMBIA
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.
5. Reconocer al abogado BERNARDO ANTONIO GONZÁLEZ VÉLEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 41 de agosto 24 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría

As.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000070 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO promovida por MARTHA EUGENIA GÓMEZ LUGO contra MARÍA MERCEDES y PATRICIA GÓMEZ LUGO, GREGORIO CÁRDENAS RONCANCIO y GILMA BARRERO DE CÁRDENAS.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.
5. Reconocer al abogado CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 41 de agosto 24 de 2020.*

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

As.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000071 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA EXTRA CONTRACTUAL promovida por HELMAN EDUARDO FLÓREZ PERALTA (quien actúa en causa propia y como representante legal de sus menores hijos ISABELLA FLÓREZ MORENO y NICOLÁS FLÓREZ MORENO), FERNANDO AUGUSTO FORERO MÉNDEZ, CLARA ESTHER MORENO SOLÓRZANO, VIVIANA ANDREA FORERO MORENO, ODÍN FERNANDO FORERO MORENO, contra IPS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.
5. Reconocer al abogado GUSTAVO QUINTERO NAVAS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SAUL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 41 de agosto 24 de 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría

As.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

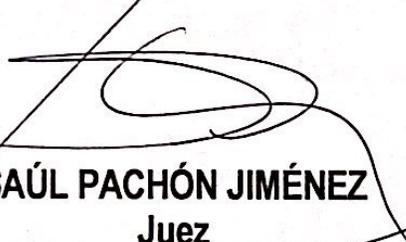
Radicación No. 110013103048202000073 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

1. Rechazar la demanda.

2. Ordenar el archivo de las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas. Comoquiera que la demanda se presente mediante mensaje de datos (digitalmente), no hay lugar a disponer sobre la devolución y desglose habitual.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 41 de agosto 24 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110013103048202000126 00

En atención a las medidas cautelares, conforme a las previsiones de la Ley 478 de 1998, el Despacho DISPONE:

Negar las medidas cautelares solicitadas por el demandante en razón a que no se evidencia un daño y/o peligro inminente para hacer cesar la producción de la comercialización del producto de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
41 de agosto 24 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110013103048202000126 00

Revisada la demanda y en atención a que cumple con las previsiones de la Ley 472 de 1978, en concordancia con las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la ACCIÓN POPULAR promovida por LIBARDO MELO VEGA contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS. Infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica pruebas con la contestación de la demanda (art. 22 Ley 472/98).

INFORMAR a la comunidad sobre la instauración de esta demanda, por aviso que a costa de la demandante se deberá publicar en los periódicos El Espectador y/o El Tiempo y/o en una herramienta tecnológica debidamente autorizada y certificada para tal fin.

COMUNICAR al Ministerio Público sobre la admisión de la demanda, para lo de su cargo.

INFORMAR a la Superintendencia Bancaria y a la Superintendencia de Industria y Comercio (inc. ínf. art. 21, Ley 472/98).

RECONOCER personería adjetiva al señor Libardo Melo Vega para actuar en causa propia dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
41 de agosto 24 de 2020 .

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría